



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Manuel Añorve Baños, Carlos H. Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Sylvana Beltrones Sánchez, Nancy De la Sierra Arámburo, Ángel García Yáñez, Verónica Martínez García, Beatriz Paredes Rangel, Cecilia Margarita Sánchez García, Mario Zamora Gastélum, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el Segundo Informe de Gobierno de la Gobernadora de Baja California, Marina del Pilar Ávila, el Presidente de la República anunció una serie de compromisos cruciales para los bajacalifornianos. Entre estos, se destaca la propuesta de enviar al Congreso de la Unión una iniciativa de ley que busca mantener una reducción del IVA y una tasa del Impuesto Sobre la Renta al 50% en las fronteras norte y sur de México. Este anuncio se respalda con la intención de fortalecer la competitividad del comercio local frente a Estados Unidos, que mantiene un máximo del 7.25% de IVA.

Adicionalmente, se subraya la continuación del subsidio al precio de los combustibles en la franja fronteriza y el compromiso de aumentar el salario mínimo



en la frontera norte, alcanzando los 400 pesos para el primero de enero de 2024, desde los actuales 312 pesos.

En otro ámbito, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), Carlos Jaramillo Silva, ha expresado que estas medidas serán particularmente beneficiosas para el comercio local en la frontera norte, al mejorar su competitividad con respecto al comercio estadounidense.

En contraste, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, si bien no nos oponen a las medidas anunciadas en favor de los bajacalifornianos, hacemos un llamado al Gobierno Federal para que asuma de manera más efectiva su responsabilidad respecto a la atención de la población afectada por el huracán Otis.

La madrugada del pasado 25 de octubre, el huracán "Otis" categoría 5, arremetió contra Acapulco con una fuerza impresionante, con vientos que superaron los 270 kilómetros por hora y ráfagas que alcanzaron velocidades asombrosas de más de 330 kilómetros por hora. La devastación resultante requirió una respuesta rápida y coordinada, agravada por la interrupción del suministro eléctrico. La emergencia persiste con daños incalculables, dejando a miles de familias desamparadas, sin empleo, hogar, comida, agua, hospitales y medicamentos.

En este contexto, el Gobierno de México presentó, el 30 de octubre de 2023, beneficios fiscales para los afectados por Otis, como deducciones inmediatas para inversiones realizadas en las zonas afectadas entre octubre y diciembre de 2023, así como diferimientos de impuestos en tres parcialidades durante enero, febrero y marzo de 2024. No obstante, no se contempló un descuento del IVA ni una reducción en la tasa de ISR, sino la posibilidad de diferir los montos. Además, se



consideraron únicamente apoyos por los próximos tres meses cuando se estima una recuperación prolongada.

Ante esta situación, la presente iniciativa establece que, en las zonas afectadas por desastres naturales, se aplique una tasa del 8% durante el tiempo que dure la reconstrucción o rehabilitación. Asimismo, se propone incluir un descuento en la tasa de ISR del 50%, a los municipios afectados por desastres naturales durante el periodo de rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, en virtud de apoyar a la totalidad de las familias que lo perdieron todo e intentar salir adelante a pesar de las condiciones desfavorables en las que se encuentran.

Para mayor detalle sobre el cambio propuesto, se incorporan los siguientes cuadros comparativos:

Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.	Artículo 1. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. En las zonas afectas por desastres naturales, el impuesto se calculará



	<p>aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 8% durante todo el tiempo que tarde la reconstrucción o rehabilitación de la zona de desastre. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p>
--	---

Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.</p>	<p>Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. En caso de que los contribuyentes residan en zonas con declaración de desastre, la tasa será del 15% durante el periodo de reconstrucción o rehabilitación de la zona de afectación.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma y adiciona el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 1. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

En las zonas afectas por desastres naturales, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 8% durante todo el tiempo que tarde la reconstrucción o rehabilitación de la zona de desastre. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:*



Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. **En caso de que los contribuyentes residan en zonas con declaración de desastre, la tasa será del 15% durante el periodo de reconstrucción o rehabilitación de la zona de afectación.**

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 22 de noviembre de 2023.

SUSCRIBEN

Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Carlos H. Aceves del Olmo

Sen. Claudia Edith Anaya Mota

Sen. Sylvana Beltrones Sánchez



Sen. Nancy De la Sierra Arámbaro

Sen. Ángel García Yáñez

Sen. Verónica Martínez García

Sen. Beatriz Paredes Rangel

Sen. Cecilia Margarita Sánchez García

Sen. Mario Zamora Gastélum

@M. ZAMORA G

7. 11. 2017 (M)